

Xalapa, Veracruz, 01 de marzo de 2019

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracción XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente oficio se notifica el acuerdo **de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-DIOT/93/2018/II** formado con motivo de la denuncia interpuesta por **JUAN PÉREZ**, el cual se adjunta en formato PDF.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO KAROL REYES DE SANTIAGO LEÓN**  
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



## **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/93/2018/II

**SUJETO OBLIGADO:** Colegio de  
Bachilleres del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Rubén  
Mendoza Hernández

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### **H E C H O S**

I. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se presentó Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, a través de del correo Institucional, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

Quiero presentar una denuncia contra el COBAEV por que no publica de forma completa la información que es obligación de Transparencia en su portal ni en plataforma

...

II. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por presentada la denuncia, por haberse recibido en hora inhábil y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

III. Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado ponente ordenó prevenir al promovente para el efecto de que en el término de tres días hábiles, manifestara lo siguiente:

...

- a. Especifique las fracciones en las cuales existe incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 y 20 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

...

**IV.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se notificó al promovente, vía correo electrónico el auto señalado en el hecho que antecede, por lo que el plazo para dar cumplimiento a la prevención realizada por este órgano garante, feneció el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, sin que hubiere dado cumplimiento al requerimiento formulado, como así se advierte de la certificación realizada por la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

Al advertirse que se actualiza una causal de notoria improcedencia, se presentó el proyecto de resolución de desechamiento conforme a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Desechamiento.** En un sentido amplio, la expresión denuncia, refiere al acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad la verificación o comisión de determinados hechos,

con objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos.<sup>1</sup>

En términos de lo previsto en los artículos 33 y 40 de la ley 875 de la materia, 360 y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de dicho cuerpo normativo y demás disposiciones aplicables, entre las que se encuentran la Ley General de Transparencia y los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en sus respectivos ámbitos de competencia. Debiendo cumplir con los requisitos señalados, con la finalidad de que el órgano garante emita una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento de la publicación de la información del sujeto obligado denunciado.

Por su parte el numeral 35 de la ley en cita establece lo siguiente:

...  
Artículo 35. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente físicamente ante el Instituto, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto; y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrá ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...  
De lo anterior se desprende que, entre los requisitos previstos para la presentación de las denuncias por falta de la publicación de las obligaciones de transparencia, se debe de señalar de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado. En el caso bajo estudio se advierte que lo manifestado por el denunciante fue:

...  
Quiero presentar una denuncia contra el COBAEV por que no publica de forma completa la información que es obligación de Transparencia en su portal ni en plataforma

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enciclopedia Jurídica Mexicana, D-E, Tomo III, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 2004, páginas 146 y 147.

Lo que evidentemente no cumple con el requisito previsto por la fracción II del artículo 35 de la Ley de la materia, y 366 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se advirtió desde el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil dieciocho, en el cual se le previno al denunciante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, aclarara o precisara los motivos de la denuncia, sin que hubiere dado cumplimiento a la prevención realizada, como así lo certificara la Secretaría de Acuerdos en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por lo que en el caso, este Órgano Garante considera que la denuncia que nos ocupa, **debe ser desechada en virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción II del artículo 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, relativa a que **el particular no desahogue la prevención realizada por el Órgano Garante**.

Dicho artículo dispone literalmente lo siguiente:

- ...
- Artículo 367.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:
- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
  - II. **El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;**
  - III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;
  - IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
  - V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
  - VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.
- ...

Con base a la norma antes transcrita, para que se actualice la causal invocada, debe darse la siguiente hipótesis:

- Que el particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

De ahí que al no haber dado cumplimiento a la prevención realizada por auto de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia, como se adelantó, se actualiza la causal de improcedencia aludida, por lo que resulta procedente **desechar** la presente denuncia.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha** la presente denuncia.

**SEGUNDO.** Se **informa** al denunciante que la resolución pronunciada puede ser impugnada a través del juicio de amparo que corresponda, en



IVAI-DIOT/93/2018/II

términos de la legislación aplicable; lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** el presente acuerdo en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

---

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles.